INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

000074

DICTAMEN U.O.C. Nº 29 /2019.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : C.P.Víctor Hugo Cardozo, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : SOLICITUD DE **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 21/19 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO FULVESTRANT PARA EVA YDALINA BENITEZ DE MENDEZ".**

Lugar y fecha : Asunción, 30 de diciembre de 2019.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 numeral 10 del Decreto Nº 21.909, que reglamenta la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para la **"ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO FULVESTRANT PARA EVA YDALINA BENITEZ DE MENDEZ"** en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: **"g)existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"**.

ANTECEDENTES

Que, en fecha 27 de diciembre de 2019 la Dirección Operativa de Contrataciones, recepciona el pedido de contratación por la vía excepcional para la adquisición del medicamento **"ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO FULVESTRANT PARA EVA YDALINA BENITEZ DE MENDEZ"** para la paciente **EVA YDALINA BENITEZ DE MENDEZ**.

Que, por Nota Interna NOT-7124-2019-000066 de fecha 27 de diciembre de 2019 el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, refrendada por la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento **FULVESTRANT 250 mg.** para una asegurada del IPS, a fin de dar lugar a las Garantías Constitucionales de Amparo con Notificación al I.P.S. de fecha 03 de diciembre de 2019 otorgado por la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno, Secretaria N° 2 Abog. Lizza Natalia Reyes Almirón.

Que, según se comunica en el citado oficio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno, Secretaria N° 2, que copiada dice: **Hacer lugar a la presente acción de amparo constitucional promovida por Eva Ydalina Benítez de Méndez contra el Instituto de Previsión Social (I.P.S.)conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución y en consecuencia, ORDENAR que el medicamento FULVESTRANT 250 MG., sea proporcionado a la Señora Eva Ydalina Benítez de Méndez, conforme prescripción realizada por la Medica Oncóloga Dra. Laura Raquel Cantero Villalba, para continuar con su tratamiento, en la cantidad y dosis descripta en las indicaciones, obrantes a fs. 18 de autos.**

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud del Instituto de Previsión Social, el pedido se solicita para un abastecimiento de 12 (doce) meses, conforme a las cantidades remitidas por la Gerencia de Salud.

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por las Garantías Constitucionales de Amparo por SD N° 745 de fecha 03 de diciembre de 2019, otorgado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno, Secretaria N° 2, que copiada dice: **Hacer lugar a la presente acción de amparo constitucional promovida por Eva Ydalina Benítez de Méndez contra el Instituto de Previsión Social (I.P.S.)conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución y en consecuencia, ORDENAR que el medicamento FILVESTRANT 250 MG., sea proporcionado a la Señora Eva Ydalina Benítez de Méndez, conforme prescripción realizada por la Medica Oncóloga Dra. Laura Raquel**

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Blas Roberto Núñez
JEFE DE SECCION GESTION DE OFERTAS
SECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Nara

2020-12-14 08:08:50.327439

Cantero Villaba, para continuar con su tratamiento, en la cantidad y dosis descripta en las indicaciones, obrantes a fs. 18 de autos … (sic)..

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente asegurada **EVA YDALINA BENÍTEZ DE MÉNDEZ**, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la vía de la excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 21.909/03.

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 21/19"ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO FULVESTRANT PARA EVA YDALINA BENITEZ DE MENDEZ"** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Blasi Roberto Nuñez
JEFE DE SECCION GESTION DE OFERTAS
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

C.P. Víctor Hugo Cardozo
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Wjara